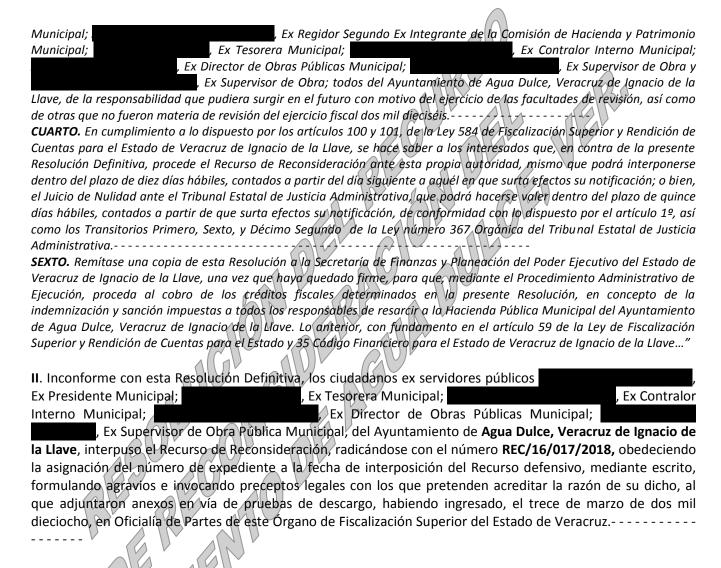
RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	XALAPA, VERACRUZ D	E IGNACIO DE LA	LLAVE; A LOS
VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL	DIECIOCHO		
	102		

VISTAS, para resolver la presente actuación con número de expediente REC/16/017/2018, relativa al
Recurso de Reconsideración promovido por los Ciudadanos , Ex Presidente Municipal;
, Ex Contralor Interno Municipal;
, Ex Director de Obras Públicas Municipal;
de Obra Pública Municipal; del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la
Resolución Definitiva emitida en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dentro del Expediente
Administrativo Número DRFIS/003/2017, I.R./204/2016, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior, y
RESULTANDO:
I. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dentro de las actuaciones del Expediente
Administrativo Número DRFIS/003/2017, I.R./204/2016, se dictó Resolución Definitiva misma que fue
debidamente notificada al ahora recurrente, con las formalidades de ley, y que en la parte resolutiva, se dictó
lo siguiente:
10 Signiente.
" PRIMERO . Se determina a los Cjudadanos de la companya de la
, actualmente Ex Contralor Interno Municipal (respecto de la observación TM-204/2016/006 DAÑ);
, actualmente ex Director de Obras Públicas Municipal y
actualmente ex Supervisor de Obra, (respecto de la observación TM-204/2016/006 DAÑ); todos del Ayuntamiento de Agua
Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, responsabilidad directa en relación con el daño patrimonial causado a la Hacienda
Pública Municipal de dicho Ayuntamiento, y en consecuencia se determina una indemnización por la suma de \$831,952.60
(ochocientos treinta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.), que es equivalente al monto de los daños
causados a la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio dos mil dieciséis, y una sanción pecuniaria consistente en
multa por la cantidad de \$457,573.93 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 93/100 M.N.),
equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización, en términos del
CONSIDERANDO CUARTO, TÍTULO IL FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN
SEGUNDO. Por otro lado, no ha lugar a fincar indemnización y sanción en contra de los ciudadanos
, actualmente ex Síndico y la comisión de la Comisión de
Hacienda y Patrimonio Municipal;
Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;, actual mente ex Contralor Interno Municipal
(respecto de la observación TM-204/2016/007 DAÑ); la companya a consequención con la consequención con la consequención de la
Públicas Municipal; actualmente ex Supervisor de Obra (respecto de la observación TM-
204/2016/007 DAÑ); y actualmente ex Supervisor de Obra; todos del Ayuntamiento de
Agua Dulce, Veracruz, en los términos descritos en los CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO de la presente resolución
TERCERO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior, a que presente la
denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, y solicite que se llame al Representante Legal del
Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de que acuda a deducir los derechos
patrimoniales municipales que correspondan
CUARTO. En virtud que las acciones en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fuer <u>on selectivas, no se</u>
exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos , Ex Presidente Municipal;
, Ex Síndico y



III. Con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, consta en autos que fue dictado Acuerdo de Prevención toda vez que el escrito de recurso de reconsideración no cumplía con los requisitos que establece el artículo 102 de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, constando también que los recurrentes atendieron en tiempo y forma la prevención y por ende en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se tuvo por admitido el Recurso de Reconsideración, con fundamento en los artículos 24, 100,101, 102, 103, 105, 115, fracción XXI, 121, fracciones I, y XVIII, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, 4º, 27, 28, 30, 41, 42, 45, 46, 50 fracción II, 66, 67, 68, y 69 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicado de manera supletoria; 51 fracción XIV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 470 del veinticinco de diciembre de dos mil quince y última reforma publicada en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 310 del cuatro de agosto de dos mil diecisiete; Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 038 del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, así como en observancia del Acuerdo Delegatorio de facultades al Director General

de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 430 (cuatrocientos treinta), de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

SEGUNDO. Las causales de improcedencia del Recurso de Reconsideración, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo alegue o no los promoventes, y en ese tenor, se advierte que el medio de impugnación motivo de estudio, fue interpuesto en tiempo y forma; es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 101 párrafo tercero, y cumpliendo los requisitos que señalan los artículos 102 y 103 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 106, del ordenamiento legal citado; por lo tanto, es procedente entrar al estudio de todos y cada uno de los agravios de los promoventes.--

_ _ _ _ _ _

TERCERO. Así las cosas, las pruebas ofrecidas por los recurrentes fueron remitidas para su estudio y análisis, a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior la cual emitió su opinión de conformidad con lo establecido en los numerales 104, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 24, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en tal virtud se procede a resolver en los siguientes términos:- - -

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

"Observación Número: TM-204/2016/006 DAÑ	Obra número: 2016302046016
Descripción de la Obra: Mejoramiento y cambio de postes	Monto ejercido: \$1,340,544.67

de alumbrado público en la av. Transísmica, en la localidad	
de Agua Dulce.	
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando
	menos tres personas

"DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la visita domiciliaria a la obra practicada en la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como SIN TERMINAR, toda vez que no se ubican 301 soportes con su respectiva salida eléctrica de luminarias en las calles incluidas dentro de los alcances del contrato correspondientes a las Avenidas Transísmica y Obrera, así como las calles Francisco I. Madero y prolongación Blasilio, detalladas en el proyecto ejecutivo, así mismo se determina un periodo contractual vencido con un atraso de 519 días; incumpliendo con los artículos 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIV, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del finiquito de obra presentado se determinaron trabajos pagados no ejecutados referentes a "soporte para luminaria" y "suministro e instalación de salida eléctrica", mismos que se encuentran ejecutados parcialmente y pagados al 100%; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracción IX, 112 fracción X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando un DAÑO PATRIMONIAL que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, como se muestra en el siquiente cuadro:

CONCEPTO UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Soporte para luminaria a base de tuberia galvanizada de 2" cedula 40 de 50 cms de largo reforzada con solera de 2" y abrazadera de galvanizado especificaciones CFE. (SIC)	447.00	146.00	301.00	\$336.73	\$101,355.73
Suministro e instalación de salida eléctrica para luminaria con cable THW cal. 8 incl. Poliducto conduit de 3/4", excavación tapado y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	447.00	146.00	301.00	\$443.01	\$133,346.01
				SUBTOTAL	\$234,701.74
	<u> </u>	<u> </u>	·	IVA	\$37,552.28
				TOTAL	<i>\$272,254.02</i>

^{*}Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente. Explicación de la tabla:

Concepto 1

Contenido en la columna 1

Descripción del concepto observado: Soporte para luminaria a base de tubería galvanizada de 2" cedula 40 de 50 cms de largo reforzada con solera de 2" y abrazadera de galvanizado especificaciones CFE. (SIC). (En lo sucesivo soporte para luminaria).

- Contenido en la columna 2
 - La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de soporte para luminaria es pieza (pza)
- Contenido en la columna 3

La cantidad de pieza de **soporte para luminaria**, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de **447.00** pzas.

• Contenido en la Columna 4

La cantidad de piezas de **soporte para luminaria**, determinada por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **146.00** pzas.

- Contenido en la columna 5
 - Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de **301.00** piezas.
- Contenido en la columna 6

Precio unitario por pieza de **soporte para luminaria**, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$336.73**, sin incluir el I.V.A.

Contenido en la columna 7

Monto observado del concepto de **sociote para luminaria**, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 la que arrojó un monto de \$101,355.73, sin incluir el I.V.A.

Concepto 2

- Contenido en la columna 1
 - Descripción del concepto observado: Suministro e instalación de salida eléctrica para luminaria con cable THW cal. 8 incl. Poliducto conduit de 3/4", excavación, tapado y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC). (En lo sucesivo suministro e instalación de salida eléctrica).
- Contenido en la columna 2
 - La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de suministro e instalación de salida eléctrica es salida (sal).
- Contenido en la columna 3
 - La cantidad de salidas de **suministro e instalación de salida eléctrica**, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de **447.00** salidas.
- Contenido en la Columna 4
 - La cantidad de salidas de **suministro é instalación de salida eléctrica**, determinada por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, los cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **146.00** sal.
- Contenido en la columna 5
 - Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de **301.00** salidas.
- Contenido en la columna 6
 - Precio unitario por salida de **súministro e instalación de salida eléctrica**, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de óbra, documento que ampara la cantidad de **443.01**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 7
 - Monto observado en el concepto de **suministro e instalación de salida eléctrica**, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 lo que arrojó un monto de **\$133,346.01**, sin incluir el I.V.A.

Por lo que la tabla da como resultado un monto de \$234,701.74 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos un pesos 74/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentados por las autoridades y ex autoridades municipales, mismas que se indican en el párrafo anterior, se tiene que la observación NO SOLVENTA, por cuanto hace al monto observado prevaleciendo un DAÑO PATRIMONIAL de \$272,254.02 (Doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) incluido el I.V.A., por PAGOS IMPROCEDENTES"

DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

De la observación TM-204/2016/006 DAÑ

Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en original: oficio número DOP-HAADV-OFICIO-0037/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, en el que el presidente municipal faculta ampliamente al personal que va a dar seguimiento al proceso de revisión física y documental de la obra, acta circunstanciada numero DOP-HAADV-OFICIO-0036/2018, en la que se manifiesta que se determina que los volúmenes ejecutados son iguales a los presupuestados y pagados en estimaciones, dicha acta se encuentra firmada por las ex autoridades así como autoridades actuales, 13 planos en los que se presenta la localización de los postes y los cuales se encuentran firmados por las ex autoridades así como las autoridades actuales, listado de calles en las que se especifica el número de piezas, firmado por ex autoridades así como autoridades actuales.

Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en copia símple: escrito libre mediante el cual interponen el recurso de reconsideración de fecha 16 de marzo de 2018, identificaciones oficiales de las personas que firman las actas y planos presentados.

Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en copia certificada: finiquito de obra y bitácora de obra.

Valoración de la documentación presentada en fase de Recurso de Reconsideración: Del monto observado, los ex servidores públicos CC. Ex Presidente Municipal, Ex Contralor Municipal, , Ex Director de Obras Públicas, Ex Supervisor de Obras Públicas presentan: escrito libre mediante el cual interponen el recurso de reconsideración detallando las pruebas que ofrecen como son un acta circunstanciada DOP-HAADV-OFICIO-0036/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, en la que se menciona que autoridades actuales que incluyen al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas, así como los ex Servidores Públicos hacen constar y certificar los trabajos ejecutados, determinando que los volúmenes son iguales a lo presupuestado y pagado en las estimaciones dando un total de 447 soportes para luminaria y 447 salidas eléctricas, anexando 13 planos y un listado donde se específica la ubicación exacta de cada una de ellas, determinado que se ubicaron soportes y salidas de luminaria en otras calles diferentes a Avenida Transísmica y Obrera, así como las calles Francisco I. Madero y prolongación Blasilio, las cuales eran las calles contempladas en el proyecto ejecutivo, derivado de lo anterior se determina que los ex Servidores Públicos justifican el gasto efectuado en la obra con la documentación presentada.

Concluida la labor de révisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concluye que en esta observación SE SOLVENTA, toda vez que presentaron documentación suficiente para atender la observación como lo es en el caso que nos ocupa, como lo es el acta circunstanciada en la que se aprecia que las actuales autoridades municipales confirman la ejecución de los trabajos originalmente observados como no ejecutados, refiriendo la ubicación exacta de las luminarias en cuestión, estimando por ende que dicha documental pública resulta razonablemente suficiente para tener por solventada la observación que nos ocupa.



"Observación Número: TM-204/2016/007 DAÑ	Obra número: 2016302046019
Descripción de la Obra: Construcción de puente Lázaro	Monto ejercido: \$559,698.59
Cárdenas, col. Km. 2.	(0)2)
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos
	tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINO:

Derivado de revisión a la documentación presentada en la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, ya que al no presentar responsiva técnica por parte del perito responsable no se garantiza la seguridad vial del puente; incumpliendo con los artículos 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIV, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentados por las autoridades municipales, mismas que se indican en el párrafo anterior, se tiene que la observación NO SOLVENTA, por cuanto hace al monto observado prevaleciendo un DAÑO PATRIMONIAL de \$559,698.58 (Quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) incluido el I.V.A., por falta de responsiva técnica del proyecto."

DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

De la observación TM-204/2016/007 DAÑ

Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en copia simple: escrito libre mediante el cual interponen el recurso de reconsideración de fecha 16 de marzo de 2018, identificaciones oficiales de las personas que firman las actas y planos presentados.

Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en copia certificada: oficio SIOP/DGPE/374-B/2016-2018

de fecha 9 de marzo de 2018, en el cual el Ing.	da su responsiva por la seguridad
estructural de la obra, memoria descriptiva y memoria de cálc	ulo del proyecto así como planos
Valoración de la documentación presentada en fase de Recu	rso de Reconsideración:
	, Ex Presidente Municipal,
, Ex Contralor Municipal,	, Ex Director de Obras Públicas,
, Ex Supervisor de Obras Públ	icas presentan : escrito libre mediante el cual
interponen el recurso de reconsideración detallando la	s pruebas que ofrecen como son el oficio
SIOP/DGPE/374-B/2016-2018 de fecha 9 de marzo de 2018	, en el cual el Ing. por
medio de ese oficio da su responsiva de la seguridad estru	ıctural para el proyecto de la "Construcción del
puente Lázaro Cárdenas, en la colonia km 2 del municipio	de Agua Dulce, Ver.", también se presenta la
memoria descriptiva, memoria de cálculo y planos, los cuales	presentan un sello de "Validado" por la Dirección
General de Proyectos Estratégicos y los planos se encuentr	an firmados por el Ing.
como Jefe de Proyectos y el Ing.	como Director General de Proyectos

Estratégicos, derivado anterior, se determinada que queda acreditada la responsiva técnica por parte del perito, por lo que se garantiza la seguridad vial del puente, por lo que los ex Servidores Públicos justifican el gasto efectuado en la obra con la documentación presentada así como la seguridad del puente, por tales documentales presentadas por parte de los mencionados ex servidores públicos.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concluye que en esta observación SE SOLVENTA, toda vez que presentaron documentación suficiente para atender la observación como lo es en el caso que nos ocupa, considerando que a la fecha acreditan cumplir con el requisito de la responsiva técnica originalmente observada, lo que otorga la razonable certeza en cuanto a la seguridad vial de dicho puente.

Asimismo, se presenta el cuadro resumen con los resultados de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública materia de esta Resolución del Recurso de Reconsideración:------

Observación	Resultado
TM-204/2016/006 DAÑ	Solventada
TM-204/2016/007 DAÑ	Solventada
Total	\$0.00

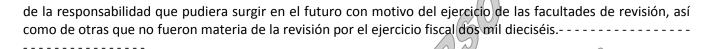
For cuality flace a los agravios vertidos en	estitio de interposicion del Necurso de Necurs	sideración en contra de
la Resolución Definitiva de la Fase de Dete	rminación de Responsabilidades y Fincamiento	o de Indemnizaciones y
Sanciones, signado por los Ciudadanos	, Ex Presidente M	Iunicipal;
, Ex Tesorera Municipal;	, Ex Contralor Interno Muni	cipal;
, Ex Director de Obras Públicas M	, Ex Presidente M , Ex Contralor Interno Muni Junicipal; , Ex Supe	ervisor de Obra Pública
Municipal, debe decirse que, una vez valo	orados los agravios, junto con la documentaci	ón soporte presentada
por los ex servidores públicos responsa	ables, con estricto apego a las normas jurí	dicas aplicables, esta
resultaron ser suficientes para solventar e	I presunto daño patrimonial, tal y como se ap	recia en el apartado de
la valoración de las pruebas que antecede.		
CUARTO. Atendiendo a lo anterior, y con f	fundamento en lo que establece el artículo 11	.0 fracción IV, de la Ley
número 584 de Fiscalización Superior y Re	ndición de Cuentas para el Estado de Veracruz	z de Ignacio de la Llave
se modifica la Resolución de fecha dieci	inueve de febrero de dos mil dieciocho, dic	tada en el expediente
administrativo número DRFIS/003/2017, I.	R./204/2016, en los siguientes términos:	
	<u> </u>	
Los recurrentes,	, Ex Presidente Municipal;	, Ex Tesorera
Municipal; , Ex	, Ex Presidente Municipal; x Contralor Interno Municipal;	, Ex Directo
de Obras Públicas Municipal;	, Ex Supervisor de Obra Públic	ca Municipal, todos de
Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de	e Ignacio de la Llave, se encontraban obligado	s a dar cumplimiento a
las disposiciones previstas por los artículos	os 104, 114 y 115, fracciones V, IX, X y XI, o	de la Ley Orgánica de

Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que los constreñía a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos.

No se omite hacer notar que en el caso de la C. Le procedimiento de la resolución definitiva del expediente público interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución definitiva del expediente DRFIS/003/2017, I.R./204/2016, del análisis a la misma se adviente que fue deslindada de responsabilidad alguna como se aprecia a fojas 29, 33, 34 y 37, de dicha resolución, por lo que en su caso muy particular, se reitera que no ha lugar a fincar responsabilidad resarcitoria en relación con las observaciones a que se refiere el precitado expediente de la segunda fase del procedimiento de fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Agua Dulce, Ver.- -

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina que los Ciudadanos	, Ex Presidente Municipal;
, Ex Tesorera Municipal;	, Ex Contralor Interno Municipal;
, Ex Director de Obras Públicas Municipal;	, Ex Supervisor de Obra Pública
Municipal; todos del Ayuntamiento de Agua Dulce,	Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en
responsabilidad que genere daño patrimonial a la H	lacienda Municipal del Ayuntamiento de Agua Dulce,
Veracruz de Ignacio de la Llave	
1. \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	mnización de carácter resarcito <u>rio, ni sanción pecuni</u> aria
en contra de los Ciudadanos	, Ex Presidente Municipal;
Tesorera Municipal; , Ex Co	ntralor Interno Municipal;, Ex
	, Ex Supervisor de Obra Pública Municipal,
	nacio de la Llave
TERCERO En virtud que las acciones en materia de	e las auditorías practicadas durante la revisión fueron
selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los	
Municipal; , Ex Tesorera Municip	•
Municipal; Ex Director de C	Obras Públicas Municipal;, Ex
Supervisor de Obra Pública Municipal; todos del Ayunta	amiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave,



CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 17, así como los Transitorios Primero, Sexto y Décimo Segundo de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.- - - - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a los recurrentes personalmente o por medio de su Representante Legal, o por medio de sus autorizados para oir y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.- - - -

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Maestro Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.--

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN